Año de 1963 | Miércoles 17 de Julio | Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1508/1963, de 4 de julio, por el que se modifica el artículo 30 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

El Servicio de Vías Pecuarias, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de Ganadería, tiene a su cargo cuanto se relaciona con estos bienes de dominio público, según prevé la legislación vigente en la materia, contenida en el Reglamento aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Si ante la amplitud del cometido a desarrollar se encontraba el citado Servicio con ciertas dificultades por escasez de medios y personal para el cumplimiento de sus fines con la celeridad precisa, ello se ha agravado con la creación o incremento de actividades relativas a concentración parcelaria, colonización, urbanismo, turismo, polígonos industriales, carreteras, embalses, etcétera, etc., todas las cuales se encuentran en muchos casos afectadas por la existencia de vías pecuarias, lo que exige una urgente colaboración del Servicio con los Organismos encargados de realizar tales planes para no retrasar o dificultar su cometido.

El artículo treinta del aludido Reglamento, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el cincuenta por ciento del importe de las enajenaciones de terrenos declarados sobrantes de vías pecuarias sea destinado a la creación de núcleos de Patrimonios Familiares en el término municipal al que correspondan los terrenos enajenados. Mas la cuantía de tal participación es notoriamente insuficiente para el fin perseguido, por lo que resulta aconsejable aplicarla a otros fines relacionados directamente con las vías pecuarias, sin merma de la función social que el Estado viene realizando por medio de otros Organismos.

A tal fin resulta necesario modificar la redacción del expresado artículo treinta, asignando al Servicio de Vías Pecuarias la totalidad de cuanto se obtenga por enajenaciones en estos bienes de dominio público, con la sola excepción de cuanto corresponda a los Ayuntamientos, quedando así dotado de recursos para el cumplimiento de sus fines y sin repercusión en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo treinta del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda redactado en la siguiente forma: «Artículo treinta. Del importe de las enajenaciones de terrenos sobrantes de vías pecuarias se entregará el veinte por ciento al Ayuntamiento respectivo, con destino a la conservación y mejora de las que crucen su término y el ochenta por ciento restante al Servicio de Vías Pecuarias afecto a la Dirección General de Ganadería para el cumplimiento de sus fines específicos.»

Artículo segundo.—El Servicio de Vías Pecuarias, Organismo autónomo de la Administración del Estado, podrá afectar a los fines específicos que le están encomendados el remanente anteriormente destinado en sus presupuestos a la creación de núcleos de Patrimonios Familiares.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

(Del «B. O. del E.», 5 de julio, núm. 160.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de junio de 1963 sobre concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas para realización de obras de interés turístico.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El creciente desarrollo del turismo en nuestro país ha llevado a considerar la conveniencia de estimular el desarrollo de algunas zonas turísticas mediante la concesión de créditos a Corporaciones Locales radicadas en dichas zonas, destinados a planeamientos y obras, en muchos casos de apremiante urgencia, ante el conjunto de necesidades que plantea el turismo y que frecuentemente no pueden ser atendidas con los medios normales al alcance de las Corporaciones Locales.

Habida cuenta del especial destino de tales créditos, resulta indispensable participe en su concesión el Ministerio de Información y Turismo. Es también muy conveniente dar al servicio la mayor agilidad posible.

En su virtud, he tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Crédito Local para la concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas destinados a la realización de planeamientos y obras de interés turístico dentro de sus circunscripciones territoriales. A tal efecto, se entenderán como obras de interés turístico las de urbanización en general, tales como traída de aguas, alcantarillado, pavimentación, apertura de calle, accesos, alumbrado, etcétera, así como la adquisición y adaptación de terrenos para instalación de «camping», saneamiento y urbanización de zonas inmediatas a playas, ríos, lagunas o parajes turísticos y, en general, cualesquiera otras que puedan favorecer el mejoramiento de las condiciones turísticas del lugar.

Estos créditos se concederán con aplicación al concepto especial denominado «Créditos para el desarrollo de zonas turísticas», dentro de las cifras que para el mimo se autoricen.

Art. 2.º Las Corporaciones Locales que aspiren a ser beneficiarias de dichos créditos dirigirán la petición correspondiente al Banco de Crédito Local, de acuerdo con las normas que por éste se establezcan.

En las instancias que a tal efecto formulen, que deberán presentar por duplicado, harán una sucinta exposición de las características de la obra proyectada, con expresión de sus fines, coste, financiación y programa de ejecución.

El Banco simultaneará la normal tramitación de la instancia con el envío inmediato del duplicado al Ministerio de Información y Turismo, al objeto de que por éste se determine si la petición tiene o no interés turístico, lo cual se comunicará al Banco por traslado de la resolución que a tal efecto dicte el Subsecretario de Turismo.

A las peticiones que fueren calificadas por el Ministerio de Información y Turismo como carentes de interés turístico no se podrá conceder crédito alguno con cargo al concepto especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo precedente.

La tramitación de aquellos expedientes en que haya recaído declaración de interés turístico por el Ministerio de Información y Turismo se continuará hasta su resolución definitiva, favorable o denegatoria, por el Banco de Crédito Local, que comunicará al Ministerio de Información y Turismo los préstamos otorgados, con indicación de sus términos y cuantía, así como del saldo remanente en la dotación especial a que se refiere el párrafo segundo del anterior artículo después de la concesión de cada uno de los créditos acordados.

Art. 3.º Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en esta Orden devengarán un interés del 5,25 por 100 anual, incluida la Comisión del Banco de Crédito Local.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E», 9 de julio, núm. 163.)

1750

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Laguna de Contreras y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de julio de 1963.

El Gobernador Civil

1720

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de reposición del firme de los Kms. 2,100 al 14,400 del c. v. provincial «de Sepúlveda a Casla y Prádena», don Cruz García González, vecino de esta ciudad, la devolución de la fianza definitiva, importante 59.200,00 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas*.

1720

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial, por el contratista de las obras de reposición del firme de los kilómetos 13,500 al 22,261 del c. v. subvencionado «de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela», *don Jesús Ortiz Antoranz,* vecino de esta Capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 26.670,76 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas.*

1716

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 3 de julio de 1963, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Encargar a la señorita María de los Angeles González Casado, con carácter provisional y en tanto otra cosa no se disponga, del despacho de la Oficina Municipal de Iniciativas y Turismo instalada en la bajada del Carmen, por renuncia voluntaria de don Mariano Sánchez al puesto de Director de dicha oficina que desempeñaba.

3.° Adjudicar dos becas para asistencia a los Albergues de Verano de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. a las alumnas de Escuelas Nacionales de la Capital, María de la Fuente Bautista y María del Pilar San Fabián, hijas de empleados municipales.

4.° Prorrogar hasta las trece horas la autorización para circulación de carros y caballerías por las calles en que pesa la prohibición establecida por acuerdo de 5 de junio último.

5.° Señalar a D. Mariano del Pozo y otro, en contestación a consulta formulada, que con arreglo a las previsiones del nuevo Plan General de Ordenación de la Ciudad, aún en tramitación, no cabría serles permitida la elevación de una nueva y quinta planta en el edificio que vienen levantando en la calle del Cerrillo.

6.° Señalar a D. Esteban García Martín, como resolución de consulta planteada, que el edificio que pretende construir en el núm. 2 de la calle del Socorro tendría que guardar la misma altura que las casas colindantes.

7.° Aprobar nueva alineación de fachadas del edificio a construir por don Martín Sierra Galindo en la calle del Jardín Botánico.

8.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo las condiciones para cada caso establecidas, a los solicitantes señores siguientes: a D. José María Nadales para construcción de garage en Puente de San Lorenzo, núm. 33; a D. Fernando López Casas para construcción de edificio en tres plantas, para dos viviendas y local comercial, en la calle de Las Nieves; a D. Valentín Cárdaba Gómez para lo mismo, en igual lugar; a D. Fermín Grande Huertas para ampliar en dos plantas el edificio número 4 de la calle de Santa Teresa de Jesús; a D.ª Teresa Serrano, viuda de Useros, para instalación de ascensor en el edificio en construcción señalado con el número 1 de la plaza de San Facundo, y a D. Perfecto de la Asunción y hermanos para acondicionamiento y adaptación de local de planta baja de la finca núm. 8 de la plaza del Corpus, recayente al paseo del Salón, para establecimiento de Cafetería y Restaurante.

9.° Autorizar a D. Perfecto de la Asunción y hermanos para pavimentar por su cuenta una franja de terreno del paseo del Salón, frontera a la fachada del establecimiento de Cafetería que está instalando, con imposición de determinadas condiciones al efecto.

10. Abonar a D. Juan Santa Teresa la aportación de 4.400 pesetas que le fue concedida en sesión de 23 de enero último con destino al establecimiento de aceras correspondiente a la fachada del edificio de su propiedad señalado con el núm. 141 de la calle de José Zorrilla.

11. Autorizar diversos gastos varios de escasa entidad.

12. Aprobar las facturas correspondientes a gastos y suministros efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

13. Conceder una copa-trofeo a la Sociedad Deportiva Excursionista, de Madrid, como premio con destino a la XXXIII Travesía de la laguna de Peñalara.

14. Aprobar nuevas tarifas de servicios de Camping Piscina Florida.

15. Modificar en parte acuerdo de 15 de mayo, sobre imposición de sanción por infracción urbanística en el edificio en construcción sito entre las calles de Gobernador Fernández Jiménez y Roble, a la vista del recurso de reposición, que por otra parte se desestima, formulado contra dicho acuerdo por la propietaria de la obra doña Victoriana López Gómez.

16. Aprobar certificación de obra correspondiente a las de construcción de un Grupo Escolar de 24 secciones en la barriada de San José, por su importe de 449.391,52 pesetas.

Segovia, 6 de julio de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez.*—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1725

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, con fecha 4 de julio, me dice lo que sigue:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia denominado «Pimpolladas», de los propios y término municipal de Frumales, y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 7 de octubre de 1958.

RESULTANDO que autorizada la realización del expresado amojonamiento se publicó el preceptivo anuncio relativo al mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tramitándose las debidas citaciones y edictos para conocimiento de los interesados; procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales del monte en la forma como quedaron establecidas en el deslinde, produciéndose las protestas que constan en acta y que se refieren a cuestiones que fueron resueltas por la O. M. resolutoria del deslinde, por lo que se practicó la colocación de los mojones previstos en el proyecto.

RESULTANDO que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de Frumales, que en unión de la documentación aportada y de la totalidad del expediente se remitió a la Abogacía del Estado, que manifiesta en su informe la improcedencia de las reclamaciones presentadas, por ser ya firme la O. M. aprobatoria del deslinde.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia remitió el expediente a la entidad propietaria del monte, que lo devolvió acompañado de una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de no oponerse a las pretensiones de los reclamantes, cuya resolución deja al criterio de la Dirección General de Montes.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento realizado, desestimándose las reclamaciones formuladas, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la vigente legislación relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para información de los interesados.

CONSIDERANDO que las reclamaciones formuladas en el período de vista son extemporáneas, por no referirse a la buena ejecución del amojonamiento realizado, sino a cuestiones ya dilucidadas en vía administrativa por el deslinde del monte cuya O. M. aprobatoria es firme; no procediendo la diligencia de allanamiento que la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia interesó de la entidad propietaria del monte, por no ser momento procesal hábil para ello y no podrá surtir efecto alguno en este expediente de amojonamiento.

CONSIDERANDO que, con el trabajo realizado, se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha resuelto:

1.° Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado «Pimpolladas», de los propios y término municipal de Frumales, que figura con el núm. 22 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia.

2.° Que se desestime, por extemporáneas, las reclamaciones presentadas en el período de vista, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar los reclamantes ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de fincas colindantes con el monte, haciéndoles presente que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura de fecha 27 de junio de 1963 sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, a 11 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

1736

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Félix Ortiz Antoranz,* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Acondicionamiento y reparación del trozo 1.° de la C. L. de San Rafael a Avila», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de El Espinar, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios originados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 11 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1742

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

EDICTO

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Andrés Martínez Manrique y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 307 de 1963 contra revocación acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, confirmado en alzada por la Comisión Provincial de Arquitectura sobre inclusión de la finca número 3 de la Plaza de Avendaño en el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa, lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid a 13 de julio de 1963.—El Presidente, *Dionisio Bombín.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1752

Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia de don Gregorio Manuel Sanz y Sanz representado por el Procurador Habilitado don Teodoro Llorente Gómez, contra el señor Abogado del Estado, don Gregorio Sanz Matesanz y otros, se emplaza por medio del presente a *don Angel Mayoral de las Heras,* con domicilio desconocido, a fin de que en el improrrogable término de *nueve días* comparezca en aludidos autos y con-

teste a la demanda formulada, a cuyos efectos se le emplaza en forma legal por medio del presente, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan en poder de esta Secretaría, a su disposición, y todo ello con apercibimiento de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en la Villa de Sepúlveda, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—*Jesús M.ª Rodríguez*.—El Secretario, *Ildefonso Rodríguez*.

1753

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUÉLLAR

Pueblo de Moraleja de Cuéllar

Año 1962 y anteriores

CONTRIBUCIÓN URBANA

Don *Victorio Lázaro Cabrero*, Agente Ejecutivo, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Moraleja de Cuéllar, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

169 Guillermo Aragón Bayón, 173,36 pesetas.
128 Benita Arranz Bayón, 138,75.
127 Esteban Bayón Cid, 44,55.
168 Esteban Bayón Cid, 43,34.
144 Felipe Bayón Cáceres, 46,23.
67 Felipe Bayón Cáceres, 17,82.
11 Lorenzo Bayón Sayalero, 13,02.
54 Lorenzo Bayón Sayalero, 162,55.
6 Mariano de Benito Gómez, 202,30.
9 Antonio Cáceres Muñoz, 26,76.
37 Benito Gómez Bayón, 409,19.
57 Demetrio Gómez Bayón, 54,18.
72 Francisco Gómez Martín, 308,24.
7 Valentín Gómez Melero, 216,64.
49 Víctor Gómez Matesanz, 57,80.
86 Andrés Muñoz Arranz, 481,60.
79 Andrés Muñoz Herranz, 481,60.
29 José Muñoz Matesanz, 96,30.
114 Pascual Muñoz Sanz, 50,56.
93 Juan Santos Gómez, 43,34.
66 Francisco Sanz López, 6,51.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 11 de julio de 1963.—El Agente Ejecutivo, *V. Lázaro*.

1722

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Visto el expediente incoado a instancia de *don Antonio Santo Domingo Velayos*, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de Concesión de una Línea Eléctrica provincial, a 15 KW., entre circunvalación a la localidad de El Espinar (Segovia), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en esta capital, c/ Juan Bravo, 30, la Concesión de la Línea Eléctrica a 15 K. V., entre circunvalación a El Espinar (Segovia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En la subestación 45/15 K. V. del Cristo del Caloco, de E. S. S. A.

Puntos intermedios: Circunvalación al casco urbano de la localidad de El Espinar.

Final de la línea: Localidad de El Espinar (Segovia).

Tensión kW.	Capacidad transporte kW.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm²	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
15	300	1,450	1	3	Al-Ac	50	7	Triángulo	Hormigón armado	10	70

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el Concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo, sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la Línea Eléctrica otorgada, queda obligado el Concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta Concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el Concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea a 15 K. V. de circunvalación a El Espinar (Segovia), suscrito en Segovia, en fecha 15 de abril de 1962, por el Ingeniero Industrial don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 117.336,13 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público, de 84.474,66 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente Concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del Concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la Línea Eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el Concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del Concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la Línea, el Concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El Concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta Concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del Concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Caducará esta Concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

1732

EDICTO

Alberto Llobell Muedra, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que en esta Notaría a mi cargo, a instancia de *doña María Natividad de la Serna Gil*, asistida de su marido don Antonio de la Cerda Bartolomé, he sido requerido para formalizar el correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.ª Que el río donde se deriva el agua se denomina Duratón.

2.ª La toma de aguas se verifica en el lugar denominado «Presa del Molino de Giriego», en el término municipal de Duratón.

3.ª El cauce donde se derivan las aguas parte de la margen derecha de la presa, hallándose adosada junto al molino de Giriego, y pasan por el punto de su utilización hasta su desagüe al río, en un recorrido aproximado de unos trescientos metros en total.

4.ª El volumen de agua aprovechable es el de unos quinientos litros por segundo, aunque disminuye en época de estiaje.

5.ª El destino del aprovechamiento es el accionamiento del molino harinero denominado de Giriego, utilizándose las aguas, en cualquier momento que lo requiere al accionamiento del molino.

6.ª El tiempo que se lleva accionando el molino es de tiempo inmemorial, y como mínimo superior a cincuenta años, sin poder fijarse el día y hora que comenzó el mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles

siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente, a los efectos indicados.

Sepúlveda, uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Notario, *Alberto Llobell Muedra.*

1733

EDICTO

Alberto Llobell Muedra, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda, y sustituto de la Notaría de Riaza, por vacante de la misma.

Hago constar: Que en esta Notaría a mi cargo, a instancia de *doña Ascensión Velasco Gordo,* asistida de su marido don Sotero Montejo Ramos, he sido requerido para formalizar el correspoudiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.ª Que el río donde se deriva el agua se denomina Riaza.

2.ª La toma de aguas se verifica en la finca denominada del Bosque, en término de Riaza.

3.ª Que el cauce donde se derivan las aguas parte de la margen izquierda de una presa situada en la finca denominada del Bosque, y llega hasta el embalse del molino de «Molingordo», en un recorrido aproximado de cuatrocientos veinticinco metros, y reaparece el canal de desagüe a la otra parte del edificio del molino, que revierte sus aguas al río, en un recorrido de unos cientos cincuenta metros.

4.ª El volumen de agua aprovechable es el de unos seiscientos litros por segundo, si bien en época de estiaje, que abarca unos cuatro meses, se reduce considerablemente.

5.ª El destino del aprovechamiento es el de accionamiento del molino denominado «Nuestra Señora de Hontanares» y el riego de las tierras colindantes al mismo, con una total extensión aproximada de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, utilizándose las aguas todo el tiempo que lo requieran las necesidades del molino y riego de las tierras.

6.ª El tiempo que se lleva accionando el molino y regando las tierras es el de unos sesenta años aproximadamente, sin poder fijarse el día y hora en que comenzó el mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta dias hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar información que consideren útil y conveniente, a los efectos indicados.

Sepúlveda, diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Notario, *Alberto Llobell Muedra.*

SUBASTAS

1758

Ayuntamiento de Samboal

Subasta de obras

Declarada desierta la subasta de las obras de construcción de un frontón para juego de pelota, se anuncia una segunda subasta para el día 23 del actual y hora de las doce, bajo las mismas condiciones que las anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia número 73, de fecha 19 del pasado mes de junio.

Samboal, 13 de julio de 1963.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

1759

Ayuntamiento de Samboal

Subasta de obras

Declarada desierta la subasta de las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza Mayor, se anuncia una segunda subasta para el día 23 del actual y hora de las once, bajo las mismas condiciones que las anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia número 73, de fecha 19 del pasado mes de junio.

Samboal, 13 de julio de 1963.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1748

RIOFRÍO DE RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares, todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riofrío de Riaza, 12 de julio de 1963. El Alcalde, Pedro Serrano.

1749

BERNÚY DE PORREROS

Dando cumplimiento a lo que determina el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo permanecido sobre la Mesa desde la aprobación de su liquidación las cuentas municipales de este Ayuntamiento e informadas por la Comisión de Hacienda del mismo, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más pueden formularse reclamaciones contra las mismas; bien entendido que transcurrido el plazo que se señala causarán estado y se procederá a la aprobación definitiva (ejercicio 1962.)

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Bernúy de Porreros, 13 de julio de 1963.—El Alcalde, E. Yubero.

1754

CUBILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cnbillo, 12 de julio de 1963.—El Alcalde, Luis Borreguero.

1755

VALSECA

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público hallarse expuesto aludido expediente por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines de las reclamaciones que se estimen conducentes.

Valseca, 13 de julio de 1963.—El Alcalde, Alberto Hernangómez.

1756

ARAHUETES

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes, 12 de julio de 1963.—El Alcalde, Pedro Martín.

1757

GOMEZSERRACÍN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de abastecimiento de agua potable a la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Gomezserracín, 13 de julio de 1963. El Alcalde, Ignacio Ríos.

1760

LA LASTRILLA

Dando cumplimiento a lo que determina el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo permanecido sobre la Mesa desde la aprobación de su liquidación las cuentas municipales de este Ayuntamiento e informadas por la Comisión de Hacienda del mismo, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más pueden formularse reclamaciones contra las mismas; bien entendido que transcurrido el plazo que se señala causarán estado y se procederá a la aprobación definitiva (ejercicio 1962).

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

La Lastrilla, 13 de julio de 1963.—El Alcalde, Daniel Segovia.

1761

EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio del año en curso, un presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de los gastos de *obras de urbanización y pavimentación del trozo III de la Avenida del General Mola,* estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 6 de julio de 1963.—El Alcalde, S. Hurtado.

1762

SAMBOAL

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto extraordinario formado para las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza Mayor y construcción de un frontón para juego de pelota en esta localidad, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren legales, en virtud de las disposiciones vigentes.

Samboal, 15 de julio de 1963.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1763

SAMBOAL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario número cuatro, con cargo al superávit del ejercicio cerrado, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince dias hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Samboal, 15 de julio de 1963.—El Alcalde, Eladio Andrés.

17[illegible]

SAMBOAL

Información pública

Por el presente, se hace saber que aprobado el proyecto de las obras de pavimentación de las calles de Ronda, Marcelo Cubero, Afligidos y adyacentes, y próxima la fecha en que se va a proceder a la ejecución de las mismas, durante el plazo de un mes pueden examinar el proyecto de referencia como asimismo presentar por escrito las reclamaciones que consideren procedentes, en virtud de lo determinado en la vigente legislación.

Samboal, 15 de julio de 1963.—El Alcalde, Eladio Andrés.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1740

Provincia de Segovia **Mes de junio de 1963**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de junio, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Bernúy de Porreros	Peste porcina	Porcinos.	—	14	5	2	7
Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	1	—	—	1	—
Madriguera	Idem	Idem	—	2	—	1	1
Muñopedro	Idem	Idem	7	—	—	7	—
San Cristóbal de Cuéllar	Idem	Idem	—	9	9	—	—
Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	—	—	—	—	—
Valverde del Majano	Idem	Idem	—	3	—	3	—

Segovia, 5 de julio de 1963.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*